Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

Montevideo, 22 MAY 2012

VISTO: los presentes antecedentes;

RESULTANDO:

I) con fecha 21 de octubre de 2004 se promulga la ley Nº 17.844, la que por su Art. 2º prorroga hasta el 30 de junio de 2015 el Impuesto al Valor Agregado (IVA) aplicado a las frutas, flores y hortalizas con destino a financiar el Fondo de Fomento de la Granja (ex - Fondo de Reconstrucción y Fomento de la Granja), creado por el Art. 1º de la ley Nº 17.503, de 30 de mayo de 2002, en las redacción dada por el Art. 1º de la ley Nº 17.844, Art. 187 de la ley Nº 18.172, de 31 de agosto de 2007, y por el Art. 1º de la ley Nº 18.827, de 21 de octubre de 2011;

II) el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca (M.G.A.P.), en su carácter de Administrador del Fondo de referencia, se encuentra facultado para "depositar, ceder, colocar, invertir, ofrecer en garantía o securitizar" el flujo generado en el período considerado;

III) de acuerdo a la normativa vigente, los activos del Fondo se destinan a los siguientes objetivos:

a) cancelar o amortizar las deudas que productores granjeros tengan pendientes con el Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.) o el fideicomiso de dicho Organismo;

b) cancelar o amortizar las deudas que productores granjeros tengan pendientes con el Banco de Previsión Social (B.P.S.) y Banco Hipotecario del Uruguay (B.H.U.);

c) cancelar o amortizar las deudas de productores granjeros y cooperativas granjeras originadas en el marco del Financiamiento FIDA;

d) promover los seguros agrarios y sistemas de riesgo compartido, apoyo financiero al seguro granjero y reaseguros de exceso de pérdidas en líneas de seguros;

e) promover un sistema de garantías para el sector granjero;

f) promover la integración de los productores granjeros a las cadenas agroindustriales y comerciales;

g) indemnizar o financiar los efectos de emergencias granjeras no cubiertas por los sistemas de seguros vigentes;

h) promover un programa de inocuidad de alimentos.

IV) el Impuesto al Valor Agregado (IVA) a frutas, flores y hortalizas recaudó en el año 2009, $ 197:602.343 (pesos uruguayos ciento noventa y siete millones seiscientos dos mil trescientos cuarenta y tres); en el año 2010, $ 241:960.262 (pesos uruguayos doscientos cuarenta y un millones novecientos sesenta mil doscientos sesenta y dos); y en el año 2011, $ 295:693.461 (pesos uruguayos doscientos noventa y cinco millones seiscientos noventa y tres mil cuatrocientos sesenta y uno). De esta forma la recaudación total para el año 2012 se podría estimar en el entorno de los $ 200:000.000 (doscientos millones de pesos uruguayos);

V) sobre la base del crédito presupuestal que determinará el Presupuesto 2011 - 2015; los compromisos ya asumidos; las necesidades estimadas de transferencias al Banco de la República Oriental del Uruguay (BROU) para atender los proyectos de articulación de la cadena agroindustrial granjera (decreto Nº 52/008, de 29 de enero de 2008); y las necesidades estimadas para subsidiar las primas de los seguros, se estima de ese modo en $ 140:000.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta millones) el monto para ser ejecutado en el año 2012;

VI) el Tribunal de Cuentas de la República, en sesión del 11 de abril de 2012, resolvió cometer a la Contadora Delegada en el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca, una vez dictada la resolución por el ordenador competente, la intervención de la suma de hasta $ 140:000.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta millones), para atender los proyectos de articulación de la cadena agroindustrial granjera y las necesidades estimadas para subsidiar las primas de seguros, a ser ejecutados en el Ejercicio 2012, previo control de su imputación al grupo adecuado con disponibilidad suficiente y de la presentación de la rendición de partidas anteriormente otorgadas;

Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca

CONSIDERANDO: conveniente, por tanto, proceder a la transferencia de que se trata;

ATENTO: a lo preceptuado por la ley Nº 18.827, de 21 de octubre de 2011, al Convenio M.G.A.P./B.R.O.U./CARA-AFISA, de fecha 30 de diciembre de 2004 y su ratificación de 26 de diciembre de 2005, a las disposiciones del TOCAF, y a lo precedentemente expuesto,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

RESUELVE:

1º) Autorízase al Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca a transferir al Banco de la República Oriental del Uruguay (B.R.O.U.) la suma de hasta $ 140:000.000 (pesos uruguayos ciento cuarenta millones) correspondientes a la recaudación del Impuesto al Valor Agregado a frutas, flores y hortalizas, con el fin de atender los objetivos descriptos en el numeral III) de la parte expositiva de la presente resolución (Art. 2º de la ley Nº 18.827, de 21 de octubre de 2011) y a ser ejecutados en el ejercicio 2012.

2º) Dése cuenta al Banco de la República Oriental del Uruguay, a la Compañía Administradora de Recuperación de Activos: Administradora de Fondos de Inversión (República- AFISA), al Banco de Previsión Social y al Banco Hipotecario del Uruguay.

3º) Comuníquese y, a sus efectos, pase a la División Contabilidad y Finanzas del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República